

CONVENIO GENERAL DE APOYO Y COLABORACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA QUE PARTICIPARON EN EL PROCESO ELECTORAL COINCIDENTE 2014-2015, PARA SU UTILIZACIÓN EN LA CONSULTA POPULAR DENOMINADA “CICLOVÍA UBICADA EN BOULEVARD GENERAL MARCELINO GARCÍA BARRAGÁN”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL INE”, REPRESENTADO POR EL DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO, Y POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL MAESTRO CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ MORALES, EN SU CALIDAD DE VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUBSECUENTE “LA JUNTA LOCAL”; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO “EL IEPC”, REPRESENTADO POR EL MAESTRO GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS Y LA LICENCIADA MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIA EJECUTIVA, RESPECTIVAMENTE; INSTITUCIONES A QUIENES AL ACTUAL EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Desde su creación, en agosto de 2008, “**EL IEPC**” ha celebrado convenios de apoyo y colaboración con el antes Instituto Federal Electoral, ahora “**EL INE**”, para la aportación de información, asesoría relativa al diseño de la documentación electoral y el uso de productos registrales; con ello el órgano local ha logrado disponer de los apoyos necesarios que permitan la celebración de los procesos de participación ciudadana.
- II. El 16 de junio de 2016, fue publicado en el Periódico Oficial “**El Estado de Jalisco**” el decreto **25833/LXI/16** aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se modificaron entre otros, los artículos 6, 11, 12, 28, 34, 47, 78 y 84 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- III. El 16 de junio de 2016, fue publicado en el Periódico Oficial “**El Estado de Jalisco**” el decreto **25842/LXI/16**, que adiciona un Título Noveno al Libro Tercero; reforma, adiciona y deroga diversos artículos; modifica la denominación y estructura del Libro Quinto, y transforma la denominación del propio código local para quedar como Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, reconociendo el derecho humano a la participación social como principio fundamental en la organización política, entendiendo este como el derecho de las

personas habitantes y ciudadanía del Estado para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, reconociendo entre otros, los instrumentos siguientes:

- a) El Plebiscito;
- b) El Referéndum;
- c) La Iniciativa Popular;
- d) La Iniciativa Popular Municipal;
- e) La Revocación de Mandato; y
- f) La Consulta Popular.

DECLARACIONES:

I. Declara "EL INE" que:

- I.1** De acuerdo con las disposiciones de los artículos 41, párrafo Segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 29, de "LA LGIPE", "EL INE" es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la propia ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- I.2** De conformidad con el artículo 30 de "LA LGIPE", "EL INE" tiene los fines siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y, fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios de "EL INE", a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia, normativa que establece que todas las actividades de "EL INE" se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- I.3** El precepto constitucional invocado, en su Base V, Apartado A, segundo párrafo, prevé la integración del propio Instituto con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; asimismo, determina que el Consejo General será el órgano superior de dirección, integrado por un Consejero

Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo. En el apartado mencionado, igualmente se ha dispuesto que **“EL INE”** será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño.

- I.4** En su ámbito de aplicación, el artículo 4, de **“LA LGIPE”** establece que **“EL INE”** y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la propia Ley.
- I.5** Dicha facultad guarda armonía con la obligación de **“EL INE”** consistente en garantizar, conforme al principio rector de legalidad, la correcta aplicación de la legislación electoral y, por ende, del marco normativo que le permite ejercer, en los procesos electorales locales, las funciones constitucionalmente otorgadas, tal como se advierte de la interpretación sistemática de los artículos 27, numeral 2, y 30, numeral 1, incisos a), d), e) y g) y 2 de **“LA LGIPE”**; de tal modo, **“EL INE”** podrá coordinarse y concertar acciones comunes con los organismos públicos locales para el cumplimiento eficaz de las respectivas funciones electorales que habrán de desplegarse en el ámbito local.
- I.6** En términos de lo dispuesto en el artículo 45, párrafo 1, inciso b), de **“LA LGIPE”**, el Presidente del Consejo General, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, tiene la atribución de establecer los vínculos entre éste y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de los fines de **“EL INE”**.
- I.7** Que de conformidad con el artículo 51, párrafo 1, inciso a), de **“LA LGIPE”**, el Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene como atribución la de representar legalmente a **“EL INE”** y, por lo tanto, está facultado para celebrar el presente instrumento jurídico.
- I.8** Que el artículo 39, numeral 2 de **“LA LGIPE”** señala que el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo y los demás servidores públicos del Instituto desempeñarán su función con autonomía y probidad. No podrán utilizar la información reservada o confidencial de que dispongan en razón de su cargo, salvo para el estricto ejercicio de sus funciones, ni divulgarla por cualquier medio.
- I.9** Para los efectos legales derivados de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, en la Ciudad de México.

II. Declara “EL IEPC” que:

- II.1** Conforme a lo dispuesto por el artículo 116 del “**CEPSEJ**”, “**EL IEPC**” está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; es autoridad en materia electoral y de participación ciudadana y tiene la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana en el estado de Jalisco; y su competencia se establece en los ordenamientos citados y en la demás normativa aplicable.
- II.2** El 30 de septiembre de 2014, en sesión extraordinaria el Consejo General de “**EL INE**”, mediante acuerdo **INE/CG165/2014** designó a Guillermo Amado Alcaraz Cross como Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral en el estado de Jalisco, el cual rindió la protesta de ley ante el máximo órgano de dirección de “**EL IEPC**” en sesión extraordinaria celebrada el 01 de octubre de 2014, quien entre otras atribuciones tiene la de representar a “**EL IEPC**” con todas las facultades legales necesarias inherentes a dicho fin, de conformidad con lo establecido por el artículo 137, párrafo 1, numeral I del “**CEPSEJ**”.
- II.3** El 27 de abril de 2016, en sesión ordinaria el Consejo General de “**EL IEPC**”, emitió el acuerdo **IEPC-ACG-010/2016**, mediante el cual se aprueba la actualización y celebración de convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas para la ejecución de actividades y programas de igualdad de género y no discriminación, y de participación ciudadana.
- II.4** El trece de mayo de 2016, en sesión extraordinaria el Consejo General de “**EL IEPC**” mediante acuerdo **IEPC-ACG-018/2016** designó a la Lic. María de Lourdes Becerra Pérez como Secretaria Ejecutiva de “**EL IEPC**”, la cual tiene entre otras atribuciones la de auxiliar al Consejero Presidente de “**EL IEPC**” en el ejercicio de sus atribuciones, en términos de lo previsto por el artículo 143, párrafo 1, numeral I del “**CEPSEJ**”.
- II.5** En términos del artículo 18, párrafo 1, numeral VI del Reglamento Interior de “**EL IEPC**” la Dirección Jurídica tiene la atribución de elaborar y revisar los convenios y contratos en los que intervenga “**EL IEPC**”.
- II.6** Conforme al Reglamento para la implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en su TRANSITORIO TERCERO, señala que el Instituto deberá realizar un convenio de colaboración con el Instituto Nacional Electoral para los efectos conducentes en materia de participación ciudadana.
- II.7** Para los efectos legales del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en la finca marcada con el número 2370 de la Calle Florencia, de la Colonia Italia Providencia, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

III. De “LAS PARTES”:

- III.1** La relación entre ellas se basa en el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así como en la cooperación, la coordinación y el respeto mutuo, factores que encuentran respaldo implícito en el nuevo marco constitucional y legal, que reconoce la delimitación de los respectivos ámbitos de competencia de los referidos organismos con motivo de la organización de los procesos de participación ciudadana en el estado de Jalisco.
- III.2** La coordinación que se procura con el presente instrumento jurídico tiene como propósito esencial ofrecer un servicio de calidad a la ciudadanía, con el fin de elevar la eficacia de la organización de los procesos de participación ciudadana aprovechando de manera óptima sus recursos bajo el estricto apego a las legislaciones correspondientes.
- III.3** La Secretaría Ejecutiva de “**EL INE**”, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y los Vocales Ejecutivos Locales en las entidades federativas, son las autoridades de “**EL INE**” responsables de llevar a cabo la comunicación y las gestiones con los referidos organismos.
- III.4** En los procesos de participación ciudadana, podrán votar o emitir opinión, aquellos ciudadanos que cuenten con credencial para votar vigente y que estén registrados en la Lista Nominal con la fecha de corte que determine el Consejo General de “**EL IEPC**”, en las convocatorias que para estos procesos apruebe.
- III.5** “**LAS PARTES**” difundirán oportunamente entre sus funcionarios el presente acuerdo de voluntades, para su cabal conocimiento y debido cumplimiento.
- III.6** En atención a las declaraciones expresadas con anterioridad, “**LAS PARTES**” acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración, a fin de que “**EL IEPC**” solicite a “**EL INE**” información de los funcionarios de Mesa Directiva de Casilla que participaron en el proceso electoral coincidente 2014- 2015, para su utilización en la Consulta Popular denominada “Ciclovía ubicada en boulevard General Marcelino García Barragán”, que obre en poder de este y que se requiera para el desarrollo de este ejercicio de Participación Ciudadana, que conforme a su legislación se efectúe en el Estado de Jalisco.

SEGUNDA. “EL IEPC” deberá informar a “EL INE” mediante oficio las secciones electorales de las cuales requiere la información de los ciudadanos que fungieron como funcionarios de mesas directivas de casilla y en su caso, las características del tipo de archivo digital, así como la fecha de entrega.

TERCERA. “EL INE” entregará a “EL IEPC” los datos de los funcionarios que fungieron como funcionarios de mesas directivas de casillas durante el proceso electoral 2014-2015 de las secciones requeridas, en el tipo de archivo solicitado en la fecha estipulado por “EL IEPC”.

Que en el intercambio de información entre “**LAS PARTES**” se deberá de considerar lo establecido en la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, por lo que el tratamiento de los datos personales deberá sujetarse a las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable les confiera. Las solicitudes de información, deberán estar justificadas por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas relacionadas con las atribuciones conferidas por la ley en el ejercicio de sus funciones.

CUARTA. En los casos en que la implementación del mecanismo de participación ciudadana implique costos, invariablemente estos serán asumidos por “EL IEPC”.

QUINTA. “EL IEPC” se obliga a no dar uso distinto a la información de los datos personales que se proporcionen en cumplimiento del presente convenio, el cual deberá ser única y exclusivamente para el cumplimiento de su objeto.

SEXTA. El personal designado, contratado o comisionado para la realización de las actividades objeto de este convenio estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisione, y se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de “**LAS PARTES**” asumirá su responsabilidad al respecto y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario, sustituto o indirecto; consecuentemente, no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedarán liberadas de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

“**LAS PARTES**” están de acuerdo en que las relaciones establecidas en este instrumento no podrán interpretarse de manera alguna como constitutivos de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las mismas, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, fiscal o legal, o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales.

SÉPTIMA. Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad por ningún retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez que hayan sido superados estos eventos,

se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **"LAS PARTES"**.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos. La falta de previsión de alguna de **"LAS PARTES"** que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones de este instrumento, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

OCTAVA. El presente convenio podrá ser modificado dentro del período de su vigencia, previo acuerdo entre **"LAS PARTES"**, pactando que dichas modificaciones solamente tendrán validez cuando hayan sido formuladas por escrito, de común acuerdo y firmadas por sus representantes legales. Las modificaciones serán obligatorias a partir de la fecha de su suscripción.

NOVENA. **"LAS PARTES"** convienen que para la debida ejecución de este instrumento jurídico y el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere, designan como Responsables Operativos a las siguientes personas:

- Por el **"INE"**: al Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco.
- Por el **"IEPC"**: al Mtro. Guillermo Amado Alcaraz Cross, en su carácter de Consejero Presidente.

Los Responsables Operativos se encargarán de:

- a) Formular y aprobar oportunamente las acciones o actividades para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) Coordinar las acciones referidas en este instrumento y las adicionales conducentes a la organización que garantice el cumplimiento y consolidación del objeto de este Convenio, mediante la debida y permanente organización recíproca.
- c) Dar seguimiento, evaluar e informar periódicamente de los resultados a la parte que representan; y
- d) Las demás que acuerden **"LAS PARTES"**, que tengan como fin dar cabal cumplimiento a lo establecido en el presente instrumento.

Las personas Responsables Operativos deberán celebrar reuniones de trabajo con la periodicidad que requiera el cumplimiento de este instrumento y, para ello, deberán adoptar los medios de comunicación pertinentes.

DÉCIMA. Cualquiera de **"LAS PARTES"**, podrá dar por terminado este Convenio mediante aviso por escrito a la contraparte, notificándolo por lo menos con 15 días naturales de anticipación. En tal caso **"LAS PARTES"**, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente instrumento deberán continuar hasta su total conclusión. En su defecto, revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su finiquito.

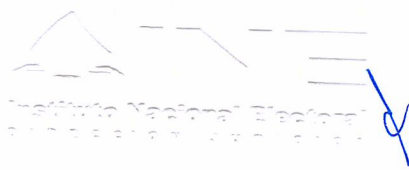
DÉCIMA PRIMERA. **"LAS PARTES"** acuerdan que las comunicaciones relacionadas con este Convenio, deberán dirigirse por escrito a los domicilios precisados en el apartado de Declaraciones. Dichas comunicaciones también podrán efectuarse vía correo electrónico, quedando obligada la parte que así lo haga, a remitir de forma inmediata el original del comunicado (documento) de que se trate, con firma autógrafa.

DÉCIMA SEGUNDA. **"LAS PARTES"** estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos, **"LAS PARTES"** revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos, actividades, proyectos y programas para establecer las bases de su terminación.

DÉCIMA TERCERA. El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que no existe vicio alguno del consentimiento que pudiese implicar su nulidad; por ende, **"LAS PARTES"** convienen en que toda controversia que se suscite en su interpretación y aplicación, será resuelta de común acuerdo. Las decisiones que al respecto adopten deberán hacerlas por escrito, anexando dichas constancias al presente instrumento jurídico, para formar parte integral del mismo.

DÉCIMA CUARTA. **"LAS PARTES"**, convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio no podrán cederse o transferirse a ninguna persona física o moral o entidad alguna. Cualquier cesión o traslado de obligaciones realizado en contravención a lo anterior será causa de terminación inmediata del presente instrumento.

Leído que fue el presente Convenio General de Apoyo y Colaboración en Materia Registral y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de mayo de 2017.



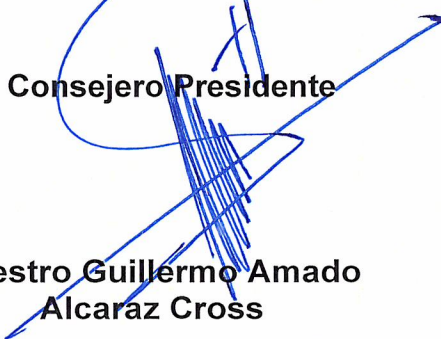
Por el "INE"

El Presidente del Consejo General

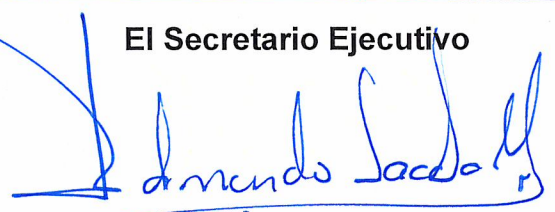

Doctor Lorenzo Córdova
Vianello

Por el "IEPC"

El Consejero Presidente


Maestro Guillermo Amado
Alcaraz Cross

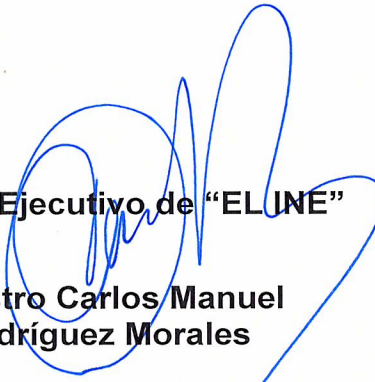
El Secretario Ejecutivo


Licenciado Edmundo Jacobo
Molina

La Secretaria Ejecutiva


Licenciada María de Lourdes
Becerra Pérez

El Vocal Ejecutivo de "EL INE"


Maestro Carlos Manuel
Rodríguez Morales

 **INE**
Instituto Nacional Electoral
DIRECCIÓN JURÍDICA

La validación Jurídica del instrumento, se realiza con
fundamento en el artículo 67, párrafo 1, inciso u), del
Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

GABRIEL MENDOZA ELVIRA
DIRECTOR JURÍDICO
Con número de registro INE/DJ/135/2017
29/Mayo/2017

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio General de Apoyo y Colaboración en materia de intercambio de información de los funcionarios de Mesa Directiva de Casilla que participaron en el proceso electoral coincidente 2014- 2015, para su utilización en la Consulta Popular denominada "Ciclovía ubicada en boulevard General Marcelino García Barragán", celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, el día diecinueve de mayo de 2017, documento que consta de 9 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.